



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Verbal Sumario No. 2021-00333 CUA. 1.

1. Téngase en cuenta que la parte actora guardó silencio durante el traslado de las excepciones de mérito.
2. Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado CAMILO ANDRÉS LEÓN WILCHES, en los términos y para los efectos del poder que antecede.
3. Para continuar con el trámite, se decretan las siguientes pruebas:

I.- PARTE DEMANDANTE:

- a. Documental:** Se admiten como tal las aportadas con la demanda.
- b.- Interrogatorio de parte:** Se decreta el de la demandada, que se practicará en la fecha que ha de señalarse.
- c.- Testimonios:** Se decreta el de LADISLAO PAREDES APONTE.

La parte solicitante deberá hacer comparecer al testigo en la fecha señalada, so pena de prescindir de su declaración.

II.- PARTE DEMANDADA:

- a.- Documental:** Se tiene como tal los documentos aportados con el escrito de excepciones.
- b.- Interrogatorio de parte:** Se decreta el del demandante, que se practicará en la fecha que ha de señalarse.

III.- DE OFICIO: De conformidad con los artículos 169 y 170 del CGP, se decretan las siguientes:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

- a. La parte demandada allegue de manera completamente legible los formularios de pago del impuesto predial aportados con la contestación de la demanda, en un solo documento y en formato PDF, dentro del término de tres días siguientes a la notificación de este auto, con copia al correo electrónico del apoderado de la parte actora.
- b. La parte demandada allegue dentro del término de tres días siguientes a la notificación de este auto, con copia al correo electrónico del apoderado de la parte actora, certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del contrato prometido, con fecha de expedición no superior a 30 días.

4. Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP, en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., que se adelantará de manera virtual, a través de *MICROSOFT TEAMS*, se señala el día **31 de mayo de 2023 a las 9:00 am.**

Requíerese a las partes, para que, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia, alleguen al correo institucional del Juzgado (**cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**), sus datos de contacto, teléfono, dirección de correo electrónico (preferiblemente de Outlook o Hotmail), a efectos de remitir el link de la invitación a la audiencia virtual. Para llevar a cabo la diligencia, deberán descargar la aplicación **Microsoft Teams** en su celular o computador, con el fin de acceder a la reunión, haciendo clic en el enlace que previamente remitirá el juzgado a sus correos.

Por último, previene a las partes acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la conciliación, se practicará el interrogatorio de las partes y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 *ibídem*.

Así mismo, se les previene para que dispongan de tiempo suficiente para su evacuación y de un lugar adecuado para la conexión, de suerte que no se altere el normal desarrollo de la audiencia.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 18 DE ABRIL DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **085f8243a4fbd37431ef9c437b5e0badeae9ab76d00f9e30d1373e66bddf91d0**

Documento generado en 17/04/2023 09:44:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1178 CUA. 1.

1. Para todos los efectos legales, obsérvese que la parte actora no se pronunció frente al escrito de excepciones.
2. En aras de continuar con el trámite, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

Documental: TIÉNESE como tal la aportada con la demanda.

PARTE DEMANDADA:

a) Documental: TIÉNESE como tal la aportada con el escrito de excepciones.

b) Interrogatorio de parte: Se decreta el del demandante, que se practicará en la fecha que ha de señalarse enseguida.

DE OFICIO:

Se decreta el interrogatorio de parte del demandado, que se recibirá en audiencia, en la fecha que se dispondrá a continuación.

3. Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP, en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., que se adelantará de manera virtual, a través de *MICROSOFT TEAMS*, se señala el día **10 de mayo de 2023 a las 9:00 am.**

Requíerese a las partes, para que, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia, alleguen al correo institucional del Juzgado

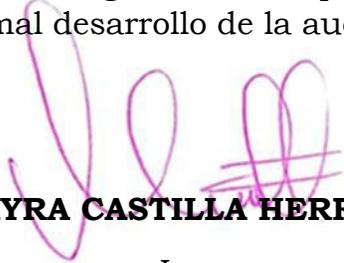
¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

(cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), sus datos de contacto, teléfono, dirección de correo electrónico (preferiblemente de Outlook o Hotmail), a efectos de remitir el link de la invitación a la audiencia virtual. Para llevar a cabo la diligencia, deberán descargar la aplicación **Microsoft Teams** en su celular o computador, con el fin de acceder a la reunión, haciendo clic en el enlace que previamente remitirá el juzgado a sus correos.

Por último, previene a las partes acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la conciliación, se practicará el interrogatorio de las partes y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 *ibidem*.

Así mismo, se les previene para que dispongan de tiempo suficiente para su evacuación y de un lugar adecuado para la conexión, de suerte que no se altere el normal desarrollo de la audiencia.

NOTIFÍQUESE.



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 18 DE ABRIL DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **086520a9ac9cb5d722744ecb70b6c8e30168f38c81abe0d70f74aea50d7da8a6**

Documento generado en 17/04/2023 09:44:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

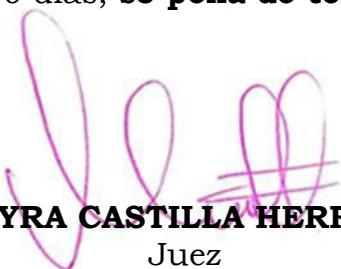
EXP. Ejecutivo No. 2021-00646 CUA. 1.

1. En atención a la solicitud que antecede, se reconoce como cesionario del crédito ejecutado a la sociedad CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S., en los términos y para los efectos de que da cuenta el escrito de cesión contenido en el archivo 09, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Se reconoce al abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE, como apoderado judicial de la cesionaria, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

2. De otro lado, revisada la actuación se observa que para continuar con el trámite del proceso se requiere que la parte actora proceda a notificar al demandado de conformidad a los artículos 291 y 292 del C.G.P. o, en su defecto proceda a notificar según lo prevé el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para lo que se REQUIERE, en términos del artículo 317 del CGP, numeral 1º, en aras de que agote tal actuación dentro del término de 30 días, **so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito.**

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 18 DE ABRIL DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b1688013eac45f8f7e9803c17c2921e2e7d135a85c11356193a1c95ae32722f**

Documento generado en 17/04/2023 09:44:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

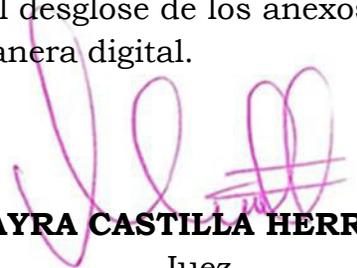
Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2021-1447 CUA. 1.

En atención a lo solicitado a través del correo electrónico, visible en los archivos 16 y 19, y de conformidad con lo establecido en el art. 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda.

No hay lugar a ordenar el desglose de los anexos allegados, toda vez que la demanda se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 18 DE ABRIL DE 2023

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be91cbd3e8884c6de90439c870c62daa82918c23f08ac18507287f0493683446**

Documento generado en 17/04/2023 09:44:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

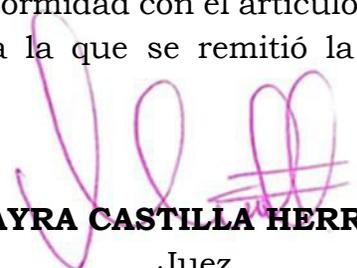
EXP. Ejecutivo 2020-00525 CUA. 1.

Se reconoce como cesionario del crédito ejecutado a REFINANCIA S.A.S., en los términos y para los efectos de que da cuenta el escrito de cesión visto en el archivo 15, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que le fue ratificado el poder a la abogada MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVARRIA, quien viene actuando en nombre de la entidad demandante.

De otra parte, se requiere al extremo demandante para que notifique a la parte demandada de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso a la dirección a la que se remitió la citación para notificación personal.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 18 DE ABRIL DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05c0830122936e5014fec7a91f17067c8f0dc1bc529b913ae8ea292df407ca09**

Documento generado en 17/04/2023 09:44:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2017-01181 CUA. 1.

1.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado MAIKOL YAIR AGUDELO BEDOYA, se notificó por intermedio de curador *ad-litem* el 18 de julio de 2022 (Arc. 09) quien, dentro del término legal, contestó la demanda formulando excepciones de mérito (Arc. 11).

2.- Se corre traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito formuladas, por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 443 del C.G. del P.

Secretaría proceda a publicar los escritos respectivos en el micrositio del Juzgado, en la página web de la Rama Judicial.

La parte actora, al momento de descorrer el traslado de los medios de defensa deberá, simultáneamente, remitir el escrito a los correos electrónicos de notificación del extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 18 DE ABRIL DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57b07b8a51556bb0aedb5a09df42d6caa6555160fd45819f7ca7df724a530451**

Documento generado en 17/04/2023 09:44:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00624 CUA. 1.

1. Para todos los efectos legales, obsérvese que la demandada MARÍA FERNANDA ANGÚLO se notificó personalmente del mandamiento de pago el 22 de abril de 2022 (Archivo No. 20).

2. Así mismo, véase que dentro del término legal la citada demandada formuló excepciones previas (Recurso de reposición) y de mérito. (Archivo 31 y 32).

3.- Del recurso de reposición se ordena correr traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, como lo dispone el artículo 110 del C.G.P. por parte de la secretaria.

Resuelto el recurso de reposición se surtirá el traslado de las excepciones propuestas por la demandada MARÍA FERNANDA ANGÚLO.

4. De otro lado, téngase en cuenta que la demandada ROSALBA MINA TRIANA se notificó personalmente del mandamiento de pago el 26 de abril de 2022 (Archivo No. 28), quién formuló excepciones previas y de mérito.

No obstante, **no se tiene en cuenta** el escrito de excepciones presentado por la apoderada de la demandada ROSALBA MINA TRIANA, por haber sido allegado de manera extemporánea, teniendo en cuenta que la notificación se surtió el 26 de abril de 2022, con inicio del cómputo de los 10 días a partir del 27 de abril de 2023, en tanto que el referido escrito se radicó, vía correo electrónico, el 11 de mayo de esa misma anualidad, como consta en los archivos 48 y 49.

Además, se rechazan de plano las excepciones previas, toda vez que debieron formularse mediante recurso de reposición contra el mandamiento, dentro de los 3 días siguientes a la fecha de notificación. (Inciso 3° del art. 318 del C.G.P.), en cambio el escrito se radicó el 11 de mayo de 2023. (Archivo No. 47 y 49).

5. Se reconoce personería a la abogada SANDRA OFELIA SERNA CASTRO, como apoderada judicial de las citadas demandadas, en los términos y para los fines del poder conferido.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

6. Por otro lado, las aludidas demandadas presentaron solicitud nulidad que se **rechaza de plano** por falta de legitimación para proponerla, acorde con el artículo 135 del CGP, a cuyo tenor *“La parte que alegue una nulidad **deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.**”*

(...)

*La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento **solo podrá ser alegada por la persona afectada.***

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación. (Se resalta).

En ese sentido, la nulidad que alegan las demandadas, relativa a la indebida representación y falta de capacidad de la demandante solo puede ser alegada por ese extremo procesal, en este caso los herederos de la señora ANA TULIA REINA DE MENDOZA.

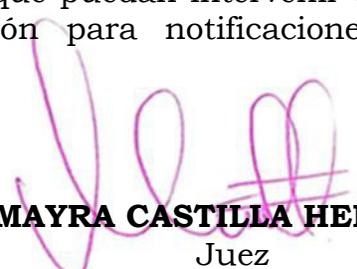
7. Por último, respecto a la solicitud de sucesión procesal allegada por el apoderado de la parte demandante, con la que se acompañó registro civil de defunción (Archivo No. 41), en el que consta que la demandante ANA TULIA REINA DE MENDOZA falleció el 16 de septiembre de 2021, se advierte que para la fecha en que se radicó la demanda, 16 de junio de 2021, la actora gozaba de capacidad para ser parte en el proceso de la referencia, no obstante, como la orden de pago se libró el 8 de octubre de 2021, esto es cuando ya había ocurrido el fallecimiento de la demanda, el despacho advierte la necesidad de realizar un control de legalidad en esta etapa del proceso, cuando aún no se ha emitido decisión de instancia, para adoptar las siguientes medidas de saneamiento:

7.1.- Tener como sucesores procesales de la parte demandante a los señores **ANTONIO MARÍA MENDOZA REINA, LUIS ALEJANDRO MENDOZA REINA, ESPERANZA MENDOZA REINAS y RICARDO JOSE MENDOZA REINA**, en calidad de hijos de la demandante, de acuerdo con los registros civiles de nacimiento allegados. (Archivo No. 41).

7.2.- Tener por ratificado el poder conferido al apoderado **JOSÉ RAFAÉL BERNAL JAIMES**, quien actúa en representación de la parte actora, en los términos del poder conferido (Archivo 41).

7.3.- **REQUERIR** a la parte actora para que informe sobre la existencia de otros herederos que puedan intervenir en el presente trámite y de conocer su dirección para notificaciones la proporcione a este despacho.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 18 DE ABRIL DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13b98398f5dcde4c19546c49632ee88694cfd4e504ad103bef47ac83b625b634**

Documento generado en 17/04/2023 09:42:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2022-00171 CUA. 1

Atendiendo al escrito que antecede, con fundamento en el artículo 286, inciso final, del C.G.P, se corrige el auto del 21 de junio de 2022 y se adiciona el auto a través del cual se emitió orden de pago, para indicar que la fecha del mandamiento ejecutivo es **27 de mayo de 2022**, y no como allí se indicó.

Notifíquese este auto, de manera personal, junto con el que libró orden de pago.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 18 DE ABRIL DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dc3c82452af38151efab851dc50a8255afb3f9d2a9f8ee4c52612ceb534cb64**

Documento generado en 17/04/2023 09:42:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2021-00307 CUA. 1.

1.- Se reconoce personería al abogado FREDDY RODRIGUEZ VARGAS, como apoderado de la demandada VERÓNICA AYA, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

2.- Téngase en cuenta que la parte actora recorrió en tiempo el traslado del escrito de oposición frente a las pretensiones.

3.- Atendiendo los hechos en que se fundamentan los medios de defensa propuestos, el despacho niega la prueba de interrogatorio de parte, solicitada por la parte actora, por innecesaria.

De otra parte, admite como pruebas los documentos allegados oportunamente por las partes, esto es, los acompañados con la demanda y con la contestación de la demandada VERONICA AYA.

4.- Finalmente, en vista de que en este asunto no existen pruebas por practicar, distintas a las documentales que ya reposan en el expediente, que son suficientes para dirimir la instancia, de conformidad con el art. 278 del C.G.P., el despacho se abstiene de convocar a audiencia y, en su lugar, anuncia que se emitirá sentencia anticipada, por escrito.

Por secretaría fijese el expediente en lista, en los términos del art.120 ibídem. una vez se halle en firme este proveído.

Se informa a las partes que la fijación en lista se publicará en el micrositio del juzgado, al que pueden tener acceso ingresando a la página web de la rama judicial, así:

*www.ramajudicial.gov.co/juzgadosmunicipales/juzgadoscivilesmunicipales/bogotá/juzgado083civilmunicipaldebogotá/listadeprososart124cpc*²

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

² Entiéndase art. 120 del C.G.P.

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 18 DE ABRIL DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6941cab1f61135c5a132d7fd97beb900a0e39aec002f8cd2d102674e9a4463de**

Documento generado en 17/04/2023 09:42:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1734 CUA.1.

1.- Téngase en cuenta que la parte actora describió en tiempo el traslado de las excepciones de mérito.

2.- Para efectos de continuar con el trámite, se decretan las siguientes pruebas:

Parte demandante:

- **Documental:** TIÉNESE como tal la aportada con la demanda.

Parte demandada:

- **Documental:** El curador *ad litem* no aportó pruebas, pero solicitó tener como tal las que obran en el expediente.

3.- Por otro lado, teniendo en cuenta la naturaleza de las excepciones propuestas por el curador de la parte demandada (Prescripción y caducidad) y dado que con la documental aportada es suficiente para decidir de mérito la instancia, de conformidad con el art. 278 del C.G.P., el despacho se abstiene de convocar a audiencia y, en su lugar, anuncia que se emitirá sentencia anticipada, por escrito.

Por secretaría fijese el expediente en lista, en los términos del art. 120 *ibídem*, una vez se halle en firme este proveído y se venzan los términos concedidos a las partes para aportar los documentos requeridos y para pronunciarse sobre ellos.

Se informa a las partes que la fijación en lista se publicará en el **micrositio** del juzgado, al que pueden tener acceso ingresando a la página web de la rama judicial, así:

www.ramajudicial.gov.co/juzgadosmunicipales/juzgadoscivilesmunicipales/bogotá/juzgado083civilmunicipaldebogotá/listadeprocesosart124cpc²

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

² Entiéndase Art. 120 del C.G.P.

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 18 DE ABRIL DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80be962b72f737ee445f993b798567d374bc0b29b2d13e601c8688e5e7738bca**

Documento generado en 17/04/2023 09:42:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2022-1140 CUA. 1.

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **ENCOFRADOS INDE-K COLOMBIA S.A.S.** contra **ESTRUCTURAS Y ACABADOS J C S.A.S.**, por las siguientes sumas:

FACTURAS.

1.-) \$17.113.144,00 por capital incorporado en las **facturas** que se determinan a continuación:

FACTURA No.	VENCIMIENTO	VALOR
IM – 10716	2/11/2021	\$ 6.578.223,00
IM – 11787	6/04/2022	\$ 2.372.851,00
IM – 11788	6/04/2022	\$ 1.435.000,00
IM – 11925	18/04/2022	\$ 6.727.070,00
TOTAL		\$ 17.113.144,00

2.-) Por los intereses de mora desde el día siguiente al vencimiento de cada factura hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) Se niega la orden de pago respecto de las facturas Nos. IM – 11574, IM – 11575 y IM – 11576, por cuanto no se allegó la constancia de recibo electrónica emitida por el operador tecnológico, documento que debe formar parte integral de la factura.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce al abogado SANTIAGO ARANGO ESPINOSA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2).


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 18 DE ABRIL DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 290aa8679c79182875cbeafe85e10ac8f441ee62ee126373c6cb5717410defb3

Documento generado en 17/04/2023 09:42:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Verbal Sumario - Simulación 2020-00697 CUA. 1.

En atención a la solicitud a llegada por al apoderado de la parte demandante el día 27 de marzo del presente año (Arc. 62), en la que solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el día 26 de abril de 2023, en razón a que le fue programada audiencia en otro despacho judicial en la misma fecha y hora, no es viable acceder a la petición, comoquiera que la causa que invoca no se erige en un hecho constitutivo de justa causa, por cuanto existen otros medios idóneos para que el demandante pueda intervenir en la audiencia, a través de la sustitución de poder a otro profesional del derecho. Por demás, este despacho programó con antelación la fecha de la audiencia.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho NIEGA la solicitud de aplazamiento.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 18 DE ABRIL DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83ab348dc6a9cd1903004cb2f857c59678cb9bc429b77874b15948927ff3195f**

Documento generado en 17/04/2023 09:42:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

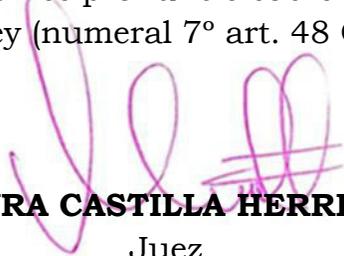
Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2019-00821 CUA. 1.

Comoquiera que la demandada no compareció a notificarse dentro del término del emplazamiento, se le designa como curador *ad litem* a la abogada PAULA ANDREA CÓRDOBA REY, quien recibe notificaciones en la Avenida Calle 116 No. 55C-40 Torre 2-814 de esta ciudad, correo electrónico paula.cordoba@cordobagrupojuridico.com, Tel. 7498526-3002119142, para que represente a la demandada OLGA LUCIA CASTRO PARDO en este asunto.

Comuníquesele la designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º art. 48 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 18 DE ABRIL DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3497a165507e4401026c7b2b1d4fda4ec4c40d16f2a71bd24189f7186809ef51**

Documento generado en 17/04/2023 09:42:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

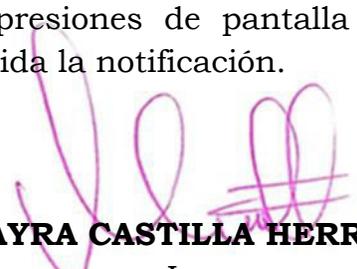
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2021-01389 CUA. 1.

No se tiene por notificado al demandado por cuanto no se aportó la comunicación y anexos de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sumado a que el despacho no cuenta con elementos de juicio que le provean certeza de que el demandado es el titular de la cuenta de *whatsapp* a la que, de acuerdo con las impresiones de pantalla allegadas por el extremo demandante, le fue remitida la notificación.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 18 DE ABRIL DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a425f99e25a46c0dd833c9cfa98d10bfc3fa623ded1ca48052b641a550709f**

Documento generado en 17/04/2023 09:43:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2019-01987 CUA. 1.

No se tiene por notificada a la parte demandada en términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, por cuanto, tanto la comunicación como los documentos anexos fueron remitidos a una dirección de correo electrónico general, de carácter institucional, que COLPENSIONES utiliza para recibir notificaciones de “*Cobro coactivo y obligaciones Litigiosas*”, es decir, no se trata de una dirección de correo electrónico particular que le haya sido asignada al demandado, señor TITO BELEÑO MORENO, por parte de ese fondo, como empleado, y que por tanto le pertenezca.

De otra parte, se REQUIERE al apoderado de la parte actora para que, dentro del término improrrogable de 30 días hábiles siguientes a la notificación de este auto por estado, notifique al demandado en la dirección física enunciada en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda, so pena decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 18 DE ABRIL DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b5855c66aef5ed5ec04def68c9b1441f5d76543df0563beaeafc77eb78bab2**

Documento generado en 17/04/2023 09:43:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2021-00479 CUA. 1.

En atención a las peticiones presentadas por el apoderado de la parte actora que anteceden, el despacho dispone:

1.- Previo a resolver sobre la cesión, alléguese certificado de existencia y representación legal del cedente y del cesionario, con fecha de expedición que no supere los 30 días.

2.- No se tiene en cuenta la comunicación remitida a la parte demandada, para efectos de notificarla, por cuanto se indicó erradamente la dirección del juzgado, siendo la correcta: calle12 No. 9-55, interior 1, piso 4, Complejo Judicial Kaysser.

La parte actora proceda a adelantar la notificación en legal forma y, una vez realizada la gestión, aporte la comunicación junto con constancia de su acuse de recibo (Constancia de que se entregó), copia de la providencia a notificar y copia de traslado de la demanda enviado, de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, si es su voluntad notificar al extremo pasivo de la forma allí prevista; si en cambio adelanta la notificación en términos de los artículos 291 y 292 del CGP, allegue el citatorio y aviso de que tratan las citadas disposiciones normativas, con los anexos exigidos por la ley.

3.- Se niega la solicitud de declaratoria de pérdida de competencia de este despacho, toda vez que el término de que trata el art. 121 CGP se contabiliza a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo a la parte demandada, actuación que, primero, está a cargo de la parte, quien debe hacerlo en legal forma; y segundo, que no se ha surtido en este asunto.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 18 DE ABRIL DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20dab2ce946f1c5b94acf7503bafd589b9433db0508c4ed6b5033c88aac0f5fa**

Documento generado en 17/04/2023 09:43:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

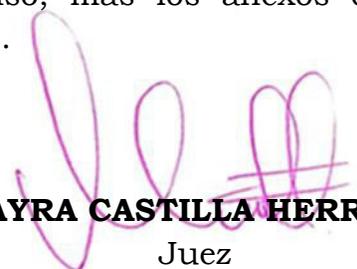
Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2021-00151 CUA. 1

No se tiene en cuenta el citatorio y aviso, remitidos al demandado, por cuanto se indicó erradamente la dirección electrónica del Juzgado, siendo la correcta cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La parte actora proceda a adelantar la notificación en legal forma y, una vez realizada la gestión, aporte la comunicación junto con su acuse de recibo, copia del traslado de la demanda y de la providencia a notificar, de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, si es su voluntad efectuar la notificación del extremo pasivo de esa forma; por el contrario, si se adelanta la notificación en términos de los artículos 291 y 292 del CCP, aporte la citación y aviso, más los anexos de que tratan las citadas disposiciones normativas.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 18 DE ABRIL DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae105bfc39e10f26a87cf906ca605a85d91f0c14335f1bf22d112cda812907a3**

Documento generado en 17/04/2023 09:43:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

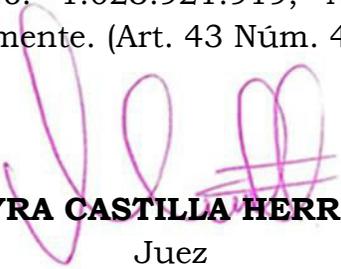
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2022-00083 CUA. 1.

En atención a la solicitud que antecede, OFÍCIESE a la entidad allí relacionada, con el fin de que informen a este despacho los datos de contacto y la dirección física y electrónica de notificación de los demandados JOSÉ VICENTE SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, JHULIANA MARCELA CÁRDENAS HERNÁNDEZ y JENYFFER ANDREA SOLANILLA PIRA, identificados con cédula de ciudadanía No. 1.023.921.919, No. 1.030.352.724 y No. 1.031.155.962, respectivamente. (Art. 43 Núm. 4 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 18 DE ABRIL DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ad18f495175dcbd206e9c8e8ca6c394d7bfb0bc147df7c826fc6329a6ab6370**

Documento generado en 17/04/2023 09:43:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2019-00149 CUA. 1.

1. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado ALBERTO POLOCHE CULMA, se notificó del mandamiento, por intermedio de curador *ad-litem*, el 19 de agosto de 2022 (Arc 11) quien, dentro del término legal, contestó la demanda formulando la *excepción genérica* (Arc. 13).

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito, toda vez que contestó la demanda formulando *la excepción genérica* (Arc. 13), que en estricto sentido no corresponde a una excepción de mérito que deba ser resuelta por el despacho en sentencia.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 4 de febrero de 2019, por la suma de \$6.000.000,00 por el capital incorporado en la letra de cambio base de recaudo y por los intereses de mora, liquidados desde el 25 de marzo de 2017, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado ALBERTO POLOCHE CULMA se notificó del mandamiento de pago, el 19 de agosto de 2022, por conducto de curador *ad litem* (Arc. 11) y este, dentro del término formuló la denominada *excepción genérica* (Arc. 13), que, como se anticipó, técnicamente no constituye una excepción de mérito que deba ser resuelta por el despacho en sentencia, pues no se fundamenta en un hecho nuevo o distinto de los contenidos en la demanda y no tiene por vocación atacar las pretensiones.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por demás, el despacho no encuentra demostrado ningún hecho que pudiera ser constitutivo de excepción y que deba ser declarada.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de **JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR** contra **ALBERTO POLOCHE CULMA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$300.000 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 18 DE ABRIL DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65ec3ca6a11fbe64fd996f4b1d0d575c0f43192adb6762e71f0f805e50871678**

Documento generado en 17/04/2023 09:43:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2019-01537 CUA. 1.

1. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada LUZ MYRIAN NIETO SANTIAGO, se notificó por intermedio de curador *ad-litem* el 18 de julio de 2022 (Arch. 10), y guardó silencio.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito, toda vez que contestó la demanda formulando la excepción genérica (arc. 13), que en estricto sentido no corresponde a una excepción de mérito que deba ser resuelta por el despacho en sentencia.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 20 de septiembre de 2019, por la suma de \$ 12.513.179 por el capital incorporado en el pagaré base de recaudo y por los intereses de mora, desde el 31 de agosto de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (arc. 1, pág. 37).

La demandada LUZ MYRIAN NIETO SANTIAGO se notificó del mandamiento de pago, el 18 de julio de 2022, por conducto de curador *ad litem* (Arc. 10), quien guardo silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

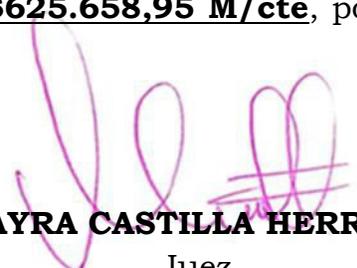
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de RF ENCORE SAS** contra **LUZ MYRIAM NIETO SANTIAGO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$625.658,95 M/cte**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 18 DE ABRIL DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **758e8a16676c7ba397d6f9cd8b0d4718ca0fe6d35db950556f64b20964217e21**

Documento generado en 17/04/2023 09:43:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2019-02167 CUA. 1.

1. Téngase por notificada a la demandada de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el **6 de octubre de 2022**, quien guardó silencio.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 23 de enero de 2020, por la suma de \$5.316.652,00, por concepto del capital incorporado en el pagaré base de recaudo y por los intereses de mora sobre el capital, desde el 1 de julio de 2017, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada fue notificada de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el **6 de octubre de 2022**, y no propuso excepciones.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de la **COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN INTERVENCIÓN - COOCREDIMED-** contra **DEISY ISABEL MANJARRÉS MONTENEGRO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

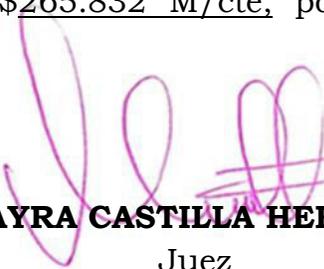
¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$265.832 M/cte, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 18 DE ABRIL DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8339e88bedbb8947e392a8793349f0afc2b5e3fc32a7e69bae4ae3f172f1be4d**

Documento generado en 17/04/2023 09:43:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2019-2206 CUA. 1.

Para todos los efectos legales, obsérvese que el demandado JHON ALEJANDRO GAITA ZORRO, se notificó del mandamiento de pago, por conducto de curador *ad litem*, el 18 de julio de 2022 (archivo No. 15), quien guardó silencio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 14 de febrero de 2020, por la suma de \$13.805.451,85 por concepto del capital incorporado en el pagaré base de recaudo y por los intereses de mora desde el 31 de octubre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado, notificado a través de curador *ad litem*, no planteó excepciones de mérito.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

RESUELVE:

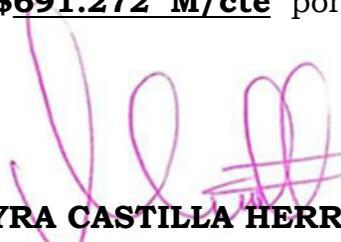
PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de RF ENCORE S.A.S.** contra **JHON ALEJANDRO GAITA ZORRO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$691.272 M/cte** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
2019-02206

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 18 DE ABRIL DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1fb2cd4d88e1eec6999611cb9bfcf2bf9b5a5de5b3dcc29ed2121cdcb44e70d**

Documento generado en 17/04/2023 09:43:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2020-00261 CUA. 1.

1.- Téngase en cuenta que la parte actora recorrió en tiempo el traslado del escrito de oposición frente a las pretensiones.

2. Sin embargo, efectuada nueva revisión del escrito presentado por la demandada, se advierte que lo allí alegado no constituye una defensa de fondo, es decir, en estricto sentido y técnicamente no se propuso ninguna excepción de mérito, entendida esta como el mecanismo de defensa enfocado a derribar la pretensión, fundado en hechos nuevos y diferentes a los aducidos en la demanda.

Obsérvese que la demandada no cuestionó la existencia de la obligación que se le atribuye ni la condición de deudora, pues su oposición de limitó o contrajo a manifestar que su nombre no se hallaba correctamente escrito y que, por tanto, no se hallaba correctamente identificada.

Empero, ese argumento además de no gozar de la entidad suficiente para restar eficacia al derecho cierto contenido en el título base del recaudo, cuyo contenido se presume auténtico, carece también de la relevancia para dar lugar a una medida de saneamiento, pues es claro que la demanda se dirigió contra la señora MÓNICA PATRICIA BARROS VILLANUEVA, identificada con C.C. 32.722.807, y que el yerro en el que se incurrió en la demanda corresponde a errores de digitación, que no impiden tener por debidamente identificada a la obligada, aquí ejecutada, quien tras recibir las comunicaciones para su notificación concurrió al despacho para hacerse parte dentro de este asunto.

Finalmente, el error en que se incurrió en el auto que libró mandamiento de pago, respecto al primero apellido de la demandada, se corrigió en auto de 12 de octubre de 2022.

Por otra parte, el demandado FEIBER CÁRDENAS RODRÍGUEZ fue notificado del mandamiento ejecutivo y no propuso excepciones de ningún tipo.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, es procedente impartir aplicación a lo estatuido en el artículo 440 del CGP, comoquiera que los demandados no plantearon excepciones de mérito.

En efecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, en la medida en que la única de las demandadas que se pronunció por escrito no propuso, en estricto sentido, una excepción de mérito.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CARIMAGUA 127 - PROPIEDAD HORIZONTAL** - contra **MÓNICA PATRICIA BARROS VILLANUEVA y FEIBER CÁRDENAS RODRÍGUEZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$300.000 M/cte**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 18 DE ABRIL DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad9259301834ea4ae0179484076aed0ac2376c5d374c37119108672bdf70a13b**

Documento generado en 17/04/2023 09:43:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00594 CUA. 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 1 de marzo de 2021, por la suma de \$20.439.250,00 por capital incorporado en las facturas base de recaudo y por los intereses de mora liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada factura hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

La sociedad demandada MAXIPOLLOS S.A.S., se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, hoy art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el 1 de agosto de 2022. (Archivo No. 13), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de CONSTRUCCIONES N & Q S.A.S.** contra **MAXIPOLLOS S.A.S.** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$1.021.962 M/cte** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
2020-00594

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 18 DE ABRIL DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68b61c4f468f19b6161e55da7a7733e901c7430f02d77257ea74a5f9ccaf9833**

Documento generado en 17/04/2023 09:43:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2020-00779 CUA. 1.

1. Téngase por notificados a los demandados de conformidad con el entonces vigente art. 8 del Decreto 806 de 2020, hoy art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el **1° de diciembre de 2021**, quienes guardaron silencio.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 28 de enero de 2021, por la suma de \$6.038.610,00 por capital de las cuotas vencidas y convenidas en el pagaré base de recaudo, que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INTERÉS DE PLAZO
5/6/2018	\$ 235,760.00	\$ 85,740.00
5/7/2018	\$ 239,050.00	\$ 82,410.00
5/8/2018	\$ 242,510.00	\$ 78,990.00
5/9/2018	\$ 245,930.00	\$ 75,570.00
5/10/2018	\$ 249,440.00	\$ 72,060.00
5/11/2018	\$ 252,980.00	\$ 68,520.00
5/12/2018	\$ 256,580.00	\$ 64,920.00
5/1/2019	\$ 260,210.00	\$ 61,290.00
5/2/2019	\$ 263,900.00	\$ 57,600.00
5/3/2019	\$ 267,650.00	\$ 53,850.00
5/4/2019	\$ 271,460.00	\$ 50,040.00
5/5/2019	\$ 275,300.00	\$ 46,200.00
5/6/2019	\$ 279,230.00	\$ 42,270.00
5/7/2019	\$ 283,190.00	\$ 38,310.00
5/8/2019	\$ 287,210.00	\$ 34,290.00
5/9/2019	\$ 291,290.00	\$ 30,210.00
5/10/2019	\$ 295,430.00	\$ 26,070.00
5/11/2019	\$ 299,630.00	\$ 21,870.00
5/12/2019	\$ 303,860.00	\$ 17,640.00
5/1/2020	\$ 308,180.00	\$ 13,320.00
5/2/2020	\$ 312,560.00	\$ 8,940.00
5/3/2020	\$ 316,960.00	\$ 4,500.00
TOTAL	\$ 6,038,310.00	\$ 1,034,610.00

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, se libró mandamiento por los intereses de mora sobre las sumas anteriores, liquidados desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia y por la suma de \$1.034.610.00 a título de intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, en la cuantía que se especifica en el cuadro anterior. (Arc. 04). Mandamiento que fue corregido mediante auto del 03 de marzo de 2021 (Arc.08).

Los demandados fueron notificados de conformidad con el entonces vigente art. 8 del Decreto 806 de 2020, hoy art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el **1° de diciembre de 2021**, quienes guardaron silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

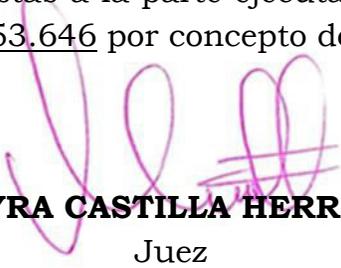
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** contra **HÉCTOR SANTIAGO RUSSINQUE GONZÁLEZ** y **NANCY YAZMÍN GONZÁLEZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$353.646 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 18 DE ABRIL DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa9629aca73330e746bd999dbe96a68c232fea022480aefeeb237eb047e1cc3**

Documento generado en 17/04/2023 09:43:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2021-00139 CUA. 1.

1. Téngase por notificada a la demandada del mandamiento del pago, por aviso recibido el 18 de marzo de 2022 (Archivo No. 14), quien guardo silencio.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 8 de julio de 2021, por la suma de \$6.670.949,00 como capital incorporado en el pagaré base de recaudo, y por los intereses de mora sobre la suma anterior, desde la presentación de la demanda, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. (arc. 09).

La demandada fue notificada por aviso recibido el 18 de marzo de 2022 (archivo No. 14), y no propuso excepciones.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de FINANCIERA PROGRESSA** contra **TEDDLY YISETH LÓPEZ CABEZAS**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$333.547,00 M/cte, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 18 DE ABRIL DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85cceb0421eb9db419b01f835a37ce7f0837a376e70852bf91e3c16088a629ac**

Documento generado en 17/04/2023 09:43:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2021-00237 CUA. 1.

1. Téngase por notificado del mandamiento del pago al demandado SEGUNDO ALFREDO QUINTERO SÁENZ, por aviso recibido el 14 de marzo de 2022 (Archivo No. 9), quien guardó silencio.

2. Téngase por notificada del mandamiento del pago a la demandada LUCILA RAMÍREZ, por aviso recibido el 13 de abril de 2022 (Archivo No. 9), quien guardó silencio.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 9 de junio de 2021, por la suma de \$1.503.300,00 por las cuotas ordinarias de administración que se determinan a continuación:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA
dic-19	\$ 104.000,00
ene-20	\$ 104.000,00
feb-20	\$ 104.000,00
mar-20	\$ 104.000,00
abr-20	\$ 104.000,00
may-20	\$ 104.000,00
jun-20	\$ 104.000,00
jul-20	\$ 110.200,00
ago-20	\$ 110.200,00
sep-20	\$ 110.200,00
oct-20	\$ 110.200,00
nov-20	\$ 110.200,00
dic-20	\$ 110.200,00
ene-21	\$ 114.100,00
TOTAL	\$ 1.503.300,00

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, se libró mandamiento por la suma de \$303.900,00 por concepto de “*parqueadero privado*” como de detalla enseguida:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA
dic-19	\$ 21.000,00
ene-20	\$ 21.000,00
feb-20	\$ 21.000,00
mar-20	\$ 21.000,00
abr-20	\$ 21.000,00
may-20	\$ 21.000,00
jun-20	\$ 21.000,00
jul-20	\$ 22.300,00
ago-20	\$ 22.300,00
sep-20	\$ 22.300,00
oct-20	\$ 22.300,00
nov-20	\$ 22.300,00
dic-20	\$ 22.300,00
ene-21	\$ 23.100,00
TOTAL	\$ 303.900,00

Igualmente se emitió orden de apremio por la suma de \$175.500,00 por las sanciones por infracción al manual de convivencia, así:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA
nov-20	\$ 117.000,00
dic-20	\$ 58.500,00
TOTAL	\$ 175.500,00

Y por las sumas de: \$ \$8.132.00 correspondiente a la sanción por inasistencia a la asamblea de copropietarios de diciembre de 2019, \$45.000.00 por concepto de retroactivo de las cuotas de administración de julio y agosto de 2020, por los intereses de mora sobre las sumas de los numerales anteriores, liquidados desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa prevista en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, y por las cuotas, sanciones e intereses de mora que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago, conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P., siempre que al liquidar el crédito se allegue la respectiva certificación actualizada.

Los demandados fueron notificados por avisos recibidos el 14 de marzo y 13 de abril de 2022 (Archivo No. 09), y no propusieron excepciones.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

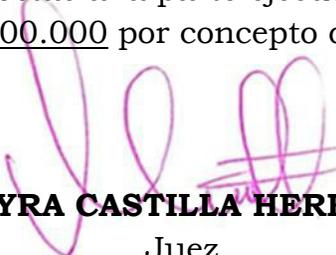
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE BELLAVISTA ETAPA I P.H.** contra **SEGUNDO ALFREDO QUINTERO SÁENZ y LUCILA RAMÍREZ RUBIO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$200.000 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2).


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 18 DE ABRIL DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **237fa31f24337a60e4ebdfabf7bf669bc7bc24dd7fb2c618f365308b5cdf82dd**

Documento generado en 17/04/2023 09:43:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2021-00523 CUA. 1.

1. Téngase por notificado al demandado de conformidad con el entonces vigente art. 8 del Decreto 806 de 2020, hoy art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el **19 de mayo de 2022**, quien guardo silencio.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 15 de julio de 2021, por la suma de \$760.000.00 por capital de las cuotas vencidas y convenidas en el pagaré base de recaudo, que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL
30/09/2020	\$ 190.000,00
31/10/2020	\$ 190.000,00
30/11/2020	\$ 190.000,00
31/12/2020	\$ 190.000,00
TOTAL	\$ 760.000,00

Así mismo, se libró mandamiento por los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. (arc.03).

El demandado fue notificado de conformidad con el entonces vigente art. 8 del Decreto 806 de 2020, hoy art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el **19 de mayo de 2022**, y no propuso excepciones.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

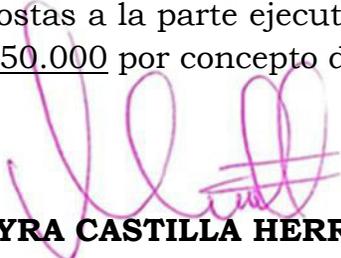
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL DE SERVICIOS PARA FUERZA PÚBLICA Y PENSIONADOS DEL ESTADO** contra **CÉSAR AUGUSTO RODRÍGUEZ RICO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$150.000 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 18 DE ABRIL DE 20223

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b106e23e3141e7ec60f7899a2092b3045ccee71e16f584ecf151387638aa593**

Documento generado en 17/04/2023 09:43:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2021-00751 CUA. 1.

1. Téngase por notificado al demandado de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el **29 de junio de 2022**, quien guardó silencio.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 8 de septiembre de 2021, por la suma de \$16.915.085,00, por concepto del capital incorporado en el pagaré base de recaudo y por los intereses de mora sobre el capital, desde el 5 de junio de 2021, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

EL demandado fue notificado de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el **29 de junio de 2022**, quien guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de **BANCO DE BOGOTÁ S.A** contra **LUIS HERNANDO CASTILLA CRUZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$845.754,25** M/cte, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 18 DE ABRIL DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee3a28187e3812f13014fe62ffbbd723dbb55f2bb1103ba52c12421ad5415dd8**

Documento generado en 17/04/2023 09:43:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00768 CUA. 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 21 de septiembre de 2021, por la suma de \$7.812.550,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo, la suma de \$1.503.168,00 por concepto de los intereses de plazo causados desde el 31 de enero de 2021 hasta el 31 de mayo de 2021 y por los intereses de mora sobre el capital, liquidados desde el 1 de junio de 2021 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada MARÍA CIRLEY OSORIO GALLEGO, se notificó personalmente del mandamiento de pago, el 15 de julio de 2022, (archivo No. 07), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.** contra **MARÍA CIRLEY OSORIO GALLEGO.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$465.785 M/cte** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
2021-00768

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 18 DE ABRIL DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8b55b2042a6f65294d7cdf1b67c0105dbc5208d038158dd53337a20a18657d3**

Documento generado en 17/04/2023 09:43:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2021-00981 CUA. 1.

1. Téngase por notificada a la demandada de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el **19 de julio de 2022**, quien guardó silencio.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 20 de enero de 2022, por la suma de \$26.213.773,00, por concepto del capital incorporado en el pagaré base de recaudo, por los intereses de mora sobre el capital, desde el 7 de agosto de 2021, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, y por la suma de \$3.193.724,00 a título de intereses de plazo sobre el capital, calculados desde el 11 de enero de 2021 hasta el 6 de agosto de 2021 .

La demandada fue notificada de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el **19 de julio de 2022**, y no propuso excepciones.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **ROSA HERLINDA MERCHÁN CASTELLANOS**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$1.470.374,85 M/cte, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 18 DE ABRIL DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2279440f10b12ad1c16683788d8a82493d8bbfebe5412257eb607deb990b536**

Documento generado en 17/04/2023 09:43:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00992 CUA. 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 11 de noviembre de 2021, por la suma de \$10.000.000,00 por capital incorporado en la letra base de recaudo y por los intereses de mora sobre la suma anterior, desde el 20 de febrero de 2020 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado FELIPE NARVAÉZ MARTÍNEZ, se notificó personalmente del mandamiento de pago, el 29 de junio de 2022, (Archivo No. 07), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de **JOSÉ ANTONIO BORJA** contra **FELIPE NARVAÉZ MARTÍNEZ.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$500.000 M/cte** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 18 DE ABRIL DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa3568e30877dbd6946454b0074781bf7cdb764e3a759748602a8bcfb97d3f02**

Documento generado en 17/04/2023 09:43:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1096 CUA. 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 6 de diciembre de 2021, por la suma de \$3.055.935.00 por concepto del capital incorporado en el pagaré base de recaudo y por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 20 de agosto de 2021 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada GIOVANA MILENA MENDIETA PIRATEQUE, se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, hoy art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el 11 de mayo de 2022. (Archivos Nos. 7 al 11), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.** contra **GIOVANA MILENA MENDIETA PIRATEQUE**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$250.000 M/cte** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
2021-01096

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 18 DE ABRIL DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2abf7b32e52426baae018d9218e71a8be0cd9253dd8773d41ee89a031ba5db8c**

Documento generado en 17/04/2023 09:43:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2021-01333 CUA. 1.

1. Téngase por notificada a la demandada de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el **19 de julio de 2022**, quien guardó silencio.

2. Acorde con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 25 de febrero de 2022, por la suma de \$6.289.057,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo, y por los intereses de mora sobre la suma anterior, desde el 7 de octubre de 2020, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. (arc. 06).

La demandada fue notificada de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el **19 de julio de 2022**, y no propuso excepciones.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de **CREIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S.** - contra **DIANA CAROLINA CABARCA NIÑO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$314.453,00 M/cte, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 18 DE ABRIL DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **793c51fa5ad62194e77783d3a06223e78033841b396da6af2fd7137a264cf06d**

Documento generado en 17/04/2023 09:43:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2021-01457 CUA. 1.

1.- Para todos los efectos legales, se tiene por notificado al demandado del mandamiento del pago, por aviso recibido el **13 de junio de 2022** (Archivo No. 10), quien guardó silencio.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 06 de abril de 2022, por la suma de \$2.381.441,00 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

DÍA/MES/AÑO	VALOR CUOTA	INT.PLAZO
10/06/2020	\$ 366.887,00	\$ 468.584,00
10/07/2020	\$ 376.497,00	\$ 455.974,00
10/08/2020	\$ 389.544,00	\$ 442.927,00
10/09/2020	\$ 403.044,00	\$ 429.428,00
10/10/2020	\$ 417.009,00	\$ 415.462,00
10/11/2020	\$ 431.460,00	\$ 401.011,00
TOTAL	\$ 2.381.441,00	\$ 2.613.386,00

Así mismo, se libró mandamiento por la suma de \$11.140.757,00 por capital acelerado, por los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas, desde el día siguiente al vencimiento de cada una y para el capital acelerado desde el 30 de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, y por la suma de \$2.613.386,00 a título de intereses de plazo, acorde con la tabla anterior.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El demandado fue notificado del mandamiento de pago por aviso recibido el **13 de junio de 2022** (archivo No. 10), quien guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

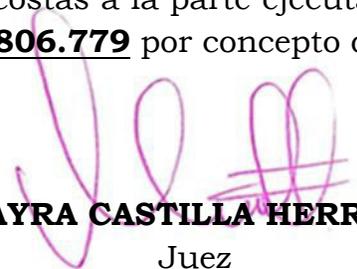
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** del **BANCO COMPARTIR S.A., hoy MIBANCO S.A.** contra **SAÚL LANCHEROS LEÓN**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$806.779** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2).


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 18 DE ABRIL DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **470a7b7d24856fb62a64c85b6bea39391fd7a74eeb90c35aab746c116124e983**

Documento generado en 17/04/2023 09:43:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2022-00021 CUA. 1.

1. Téngase por notificada a la demandada de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el **19 de julio de 2022**, quien guardó silencio.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 9 de mayo de 2022, por la suma de \$15.986.013,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo, y por los intereses de mora sobre la suma anterior, desde el 3 de octubre de 2019, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. (Arc. 08).

La demandada fue notificada de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el **19 de julio de 2022**, quien guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de **FINANCIERA COMULTRASAN** contra **DIANA KATHERINA RODRÍGUEZ PINZÓN**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$799.300, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 18 DE ABRIL DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b10277ab19c8805c11b5be22f266d01b20f75f71e6f76ef0cba7af6fc3bcdef**

Documento generado en 17/04/2023 09:43:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2022-00051 CUA. 1.

1. Téngase por notificado al demandado de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el **21 de junio de 2022**, quien guardó silencio.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 11 de mayo de 2022, por la suma de \$3.934.909,40, por concepto del capital incorporado en el pagaré base de recaudo y por los intereses de mora sobre el capital, desde el 26 de enero de 2021, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado fue notificado de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el **21 de junio de 2022**, y no propuso excepciones.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.S.** contra **LORENZO ONNIS**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

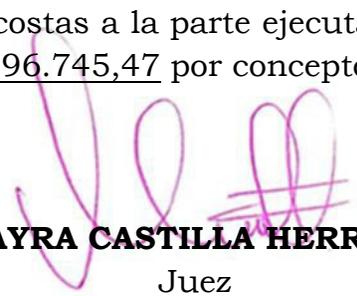
¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$196.745,47 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 18 DE ABRIL DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5478f4dfcea786c572f465e01b0bf47647d3540b83e1d5d1c3902ca157dd72d**

Documento generado en 17/04/2023 09:43:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2022-01059 CUA. 1.

1. Téngase por notificado al demandado de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el **12 de enero de 2023**, quien guardó silencio.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que el extremo pasivo no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 24 de noviembre de 2022, por la suma de \$34.368.053,00 por capital del pagaré base de recaudo, y por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el desde el 12 de agosto de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. (Arc.06).

El demandado fue notificado de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el **12 de enero de 2023**, no propuso excepciones.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de SYSTEMGROUP S.A.S. contra OSVALDO CÓRDOBA ZÁRATE**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$1.718.000 por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: APROBADA la liquidación de costas, secretaría remita el proceso a la Oficina Municipal de Ejecución, atendiendo los turnos que esa dependencia establece para cada uno de los juzgados remitentes.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 18 DE ABRIL DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f88bcd80c3cc9f5e41a87921ee68e61bf1a921a257843d4d4fc8ee561976b4a**

Documento generado en 17/04/2023 10:12:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1334 CUA. 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 15 de febrero de 2022, por la suma de \$8.725,978,00 por concepto del capital incorporado en el pagare base de recaudo y por los intereses de mora desde la presentación de la demanda (16 de noviembre de 2021) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado IGNACIO ROJAS NARANJO, se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, hoy art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el 9 de marzo de 2022. (Archivo No. 04), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA** - contra **IGNACIO ROJAS NARANJO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$436.289 M/cte** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 18 DE ABRIL DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e806a4cb1dd90b0fca2ed7fa1147f88d1f99a057764f3c2bb89ca386d7b8adf3**

Documento generado en 17/04/2023 09:43:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)
No. 2021-00077 CUA. 1

1.- Para todos los efectos legales, téngase por notificada a la demandada del mandamiento del pago, por aviso recibido el 9 de febrero de 2022 (Archivo No. 24), quien guardó silencio.

2.- De conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., si no se propusieron excepciones oportunamente, se ordenará mediante auto el avalúo y remate del inmueble hipotecado, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y oportunamente no propuso excepciones, además el inmueble hipotecado se encuentra embargado, tal como da cuenta el certificado de tradición visto en el archivo No. 18 documento del que igualmente se desprende la inscripción y vigencia del gravamen hipotecario, que la demandada es actualmente propietaria y que no existen otros acreedores con garantía real distintos del ejecutante.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago en auto del 24 de mayo de 2021, por la suma de \$ 16.243.792, por capital y por los intereses de mora sobre el capital, liquidados desde el 15 de diciembre de 2019, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL –HIPOTECA- de **COOSERVICREA LTDA** contra **SANDRA CAROLINA MONROY LIZARAZO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Decretar la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50S-40596092**, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$812.189 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 18 DE ABRIL DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d32311c42c8c3569b2b5973719bfcce7167abfe40dc3a6a667a444e70b3174ce**

Documento generado en 17/04/2023 09:43:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2020-1016 CUA. 1.

Visto que la excusa allegada oportunamente por la demandada constituyó justa causa para el aplazamiento de la audiencia programada para el 29 de marzo de 2023, el despacho señala como nueva fecha para adelantarla el día **28 de abril de 2023 a las 9:00 am.**

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 18 DE ABRIL DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9256517fd48b848921c11a343868ebd44e1a7400bef05d327015ef3545cd13bd**

Documento generado en 17/04/2023 09:43:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2017-00765 CUA. 1.

En virtud de la petición que antecede, el despacho dispone:

Reconocer personería a la abogada SANDRA MILENA BELLO ARIAS, como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder general.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 18 DE ABRIL DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3174315dd882eea527eb370acfb4b63f2d41b704d06d57b2fe5529cc4af9415**

Documento generado en 17/04/2023 09:43:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2022-00365 CUA. 1.

En atención a las peticiones que anteceden, el despacho dispone:

1. Reconocer personería a la abogada LILIANA SILVA MIGUEZ como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.
2. De otra parte, en virtud del nuevo poder adjunto, por sustracción de materia, el despacho no se pronunciará sobre la solicitud de interrupción del proceso por causa del fallecimiento de la apoderada antecesora.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 18 DE ABRIL DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b10d5845380ce7a4258587d1afcf45ae9f3cf5360244b2f330d503a4c0d41d3**

Documento generado en 17/04/2023 09:43:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2019-00023 CUA. 1.

En virtud de las peticiones que anteceden, el despacho dispone:

1. Reconocer personería al abogado EDMUNDO TONCELL ROSADO, como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.
2. De otra parte, por secretaría compártase al apoderado el *link* del expediente para que tenga acceso al cdno. 2, así como los oficios de las cautelas solicitadas.
3. Se niega la solicitud del apoderado con respecto a la notificación de la entidad demandada, toda vez que acorde con las reglas del estatuto procesal civil esta es una carga de la parte interesada, es decir, del demandante, no del despacho.

Por ello se REQUIERE a la parte actora adelantar las gestiones pertinentes para notificar a la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 18 DE ABRIL DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **709954f899c79736f15a40c9ab56ddb7e2f80a46525291dda43fa700d47da1b**

Documento generado en 17/04/2023 09:43:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00780 CUA. 1.

No se tiene por notificado al demandado JUAN CARLOS BRUESTLEN, de conformidad con el art. 8 del del decreto 806 de 2020, por cuanto se indicó de manera errada la dirección física del juzgado.

Recuérdese que la dirección de la sede judicial es la **Calle 12 N°9-55 piso 4, Complejo Judicial Kaysser.**

En consecuencia, se REQUIERE a la parte actora para que proceda a notificar al citado demandado en debida forma en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o de los artículos 291 y 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO 18 DE ABRIL DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 920c3c407821678dbdeaa1fcabd76a1c6458d687ac2379fcdca2a44e9d70c401

Documento generado en 17/04/2023 09:43:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

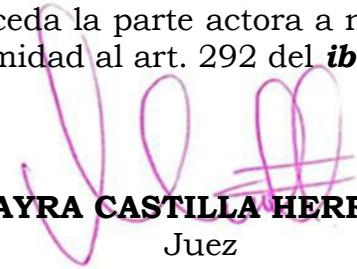
Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Verbal sumario de restitución No. 2021-00382

No se tiene por notificado al demandado JUAN DAVID VELÁSQUEZ GALEANO, toda vez que en el aviso de que trata el art. 292 del CGP., se indicó de manera incorrecta la dirección de correo electrónico de este juzgado, a saber es: cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, proceda la parte actora a notificar en legal forma al demandado de conformidad al art. 292 del *ibídem*.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 18 DE ABRIL DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [23a7567aeeff6a0f5fb4f661b0caa560a438da7c5f5fad67c77f3b329260a97f](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

Documento generado en 17/04/2023 09:43:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2019-01065 CUA. 1.

Teniendo en cuenta la devolución de la comunicación que antecede, se RELEVA del cargo al curador designado y, en su lugar, se nombra a la abogada GLORIA FERNANDA TOBÓN HOYOS, quien recibe notificaciones en la carrera 20 No. 27-65 oficina 402 de esta ciudad, correo electrónico fernandayobonhoyos@hotmail.com, Tel. 8913357-3154765947, para que represente en este asunto a la demandada JUDITH MAXIMINIA MONTANEZ DE GARCIA.

Comuníquesele la designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7° art. 48 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 18 DE ABRIL DE 2023

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f45daf8625a27cd940ca873647e936a8db8e5a35bd9858a074316c27a03ea628**

Documento generado en 17/04/2023 09:43:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2019-1297 CUA. 1.

Teniendo en cuenta la devolución de la comunicación que antecede, se RELEVA del cargo a la curadora designada y, en su lugar, se nombra al abogado UBANER RAMIREZ FERNANDEZ, quien recibe notificaciones en la calle 52 A No. 22-34 de esta ciudad, correo electrónico pegaso10033@hotmail.com, para que represente en este asunto a los demandados JAIME CORREDOR CASTRO y JAIME ALEJANDRO CORREDOR RUIZ.

Comuníquesele la designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º art. 48 C.G.P.) y adviértasele que la no aceptación del cargo, injustificadamente, dará lugar a que se compulsen copias ante la Comisión de Disciplina Judicial. Apórtese copia de este auto.

NOTIFÍQUESE (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 18 DE ABRIL DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f37d34ca971aabedf09436831355a50cbf18f540130d68aee6f5bbeba8c569ca**

Documento generado en 17/04/2023 09:43:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

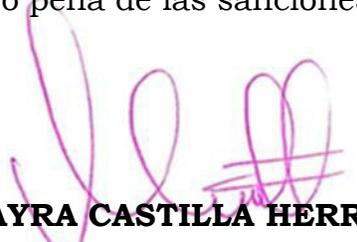
EXP. Ejecutivo 2021-00087 CUA. 1.

La comunicación que antecede, allegada por la abogada JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN, se agrega a los autos para los fines pertinentes.

Teniendo en cuenta dicha comunicación, se RELEVA del cargo a la curadora designada y, en su lugar, se nombra al abogado **HENRY LEONARDO RODRÍGUEZ SUAREZ**, quien recibe notificaciones en la Autopista Sur No 52 C-53 Barrio Venecia de esta ciudad, en el correo electrónico asuntojuridicohr@gmail.com, Tel. 3209102036, para que represente en este asunto al demandado JOSÉ LUIS CABALLERO AZUERA.

Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz la designación para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7° art. 48 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 18 DE ABRIL DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a55fd54f9a631d8eb6b10940ad1c39013b18266758b0efd5f51b4382f97006**

Documento generado en 17/04/2023 09:43:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Verbal sumario No. 2022-00480 CUA. 1.

1. Revisadas las actuaciones, se constata que la prueba pericial decretada mediante proveído de 5 de agosto de 2022, aún no ha sido practicada por la UNIVERSIDAD JAVERIANA – FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, en la medida que aún se encuentra dentro del término para designar el profesional competente, toda vez que el oficio comunicando la designación le fue remitido el 10 de abril de 2023.

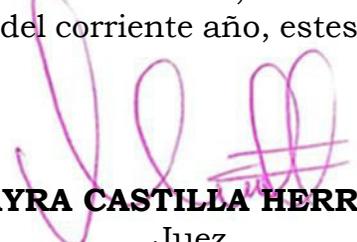
En consecuencia, resulta necesario reprogramar la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, para cuyos fines se señala el día **28 de junio de 2023 a las 9:00 am.**

La audiencia se adelantará, de manera virtual, a través de la plataforma de MICROSOFT TEAMS, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, que autoriza la realización de las audiencias utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales.

Se previene a las partes acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la conciliación, se practicará el interrogatorio de las partes y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 *ibidem*.

2. De otro lado, respecto a la solicitud allegada por el apoderado del parte demandante el 10 de febrero de 2023, relativa a que se re programe la audiencia del 19 de abril del corriente año, estese a lo resuelto en este auto.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 18 DE ABRIL DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa9e00404cbd528164749a9ba21aa156a5d0b4a69f0bd982affef40e7efc63e**

Documento generado en 17/04/2023 09:43:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2020-0003 CUA. 1.

Previo a tener por notificado al demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del C.G.P., la parte interesada aporte el citatorio de que trata el art. 291 CGP, enviado previamente. Recuerde que la notificación regulada por las citadas disposiciones se realiza en dos pasos: citación y aviso.

Hasta tanto no se tenga por notificado al demandado, no es viable emitir sentencia.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 18 DE ABRIL DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40c70c9d2853b41ee8531dc14c0b13cfb42d396f4747945ff16d81c990c0498c**

Documento generado en 17/04/2023 09:43:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2021-00875 CUA. 1.

En atención de las peticiones que anteceden, el despacho dispone:

- 1.- Se NIEGA la solicitud de proferir sentencia dentro del presente asunto, toda vez que la parte demandada no se encuentra notificada.
- 2.- Téngase en cuenta que el contenido del correo aportado ya obraba dentro del expediente y que este no cuenta con un *link* que permita visualizar los documentos anexos.
- 3.- La parte actora imparta cumplimiento a lo requerido en el auto de fecha 24 de agosto de 2022, aportando los documentos anexos de que trata la ley (Copia de demanda y sus anexos) que fueron remitidos al demandado junto con la comunicación.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 18 DE ABRIL DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbd9aa1e27d51944ca310fb4392a4b1e00cdded59b353383ab1169c18e6737754**

Documento generado en 17/04/2023 09:43:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2021-00399 CUA. 1.

En atención a la documental aportada por la parte actora y al oficio emanado del Ejército Nacional , el despacho dispone:

1.- Agregar las diligencias para notificación de la parte demandada aportadas por la parte demandante, con resultado negativo.

2.- Tener por agregado el oficio emitido por el Ejército Nacional, con radicado No.2022313000848791: MDN-COGFM- COEJC- SECEJ-JEMGF COPER-DIPER-1 de fecha 22 de abril de 2022 correspondiente al archivo 9, que da cuenta del retiro del demandado de esa institución y que se pone en conocimiento de la parte actora.

3.- De otra parte, se requiere al apoderado de la parte actora, para que proceda a cumplir con la carga procesal de notificar al demandado, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 18 DE ABRIL DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc69c9d9ffd04a0a4c286ad25db26989cc35cc2cdc6318c83d977ac57fbe65da**

Documento generado en 17/04/2023 09:43:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Proceso especial de imposición de servidumbre de Conducción
de Energía Eléctrica No. 2021-01455**

1.- Se reconoce personería a la abogada DIANA PAOLA DUARTE TRIGOS como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato de sustitución conferido.

2.- Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la notificación de la parte demandada, se **REQUIERE** a la apoderada del extremo activo, para que aporte **la comunicación y los documentos anexos (Copia del auto a notificar, de la demanda y de sus anexos)** de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pues lo allegado corresponde solo a las certificaciones de envío y lectura, emitidas por la empresa de mensajería contratada.

3.- De otra parte, por secretaría oficiase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle del Cauca, a fin de que informen el trámite dado al oficio No. 0481 de fecha 18 de abril de 2022, cuyos derechos de registro fueron cancelados bajo radicado 2022-6134 y turno adjunto 2022-29101, el día 8 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 18 DE ABRIL DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **873048a737d4bc867105c0c94fd51f4386a50f455169a670e47054a3caec7e1f**

Documento generado en 17/04/2023 09:43:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2019-1297 CUA. 2.

En atención a la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, relativa al **levantamiento de la medida de embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S- 295729**, ordenada dentro de este asunto, por secretaría remítase nuevamente el oficio respectivo, con copia al correo electrónico de la apoderada de la parte actora, a fin de que en el menor tiempo posible se acerque a dicha entidad a pagar los derechos de registro.

Con todo, se REQUIERE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, para que aclare su respuesta, comoquiera que allí también se indica que la medida *ya fue cancelada*. OFÍCIESE.

Así mismo, por la parte demandante apórtese, dentro del término de ejecutoria de este auto, certificado de tradición y libertad actualizado, esto es, con fecha de expedición no superior a 30 días, del **inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S- 295729**.

NOTIFÍQUESE (2).


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 18 DE ABRIL DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df4c29a23ee79021405eae200a35072953b0dd1ac491a9571dda352c6ae5cf56**

Documento generado en 17/04/2023 09:43:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2021-01423 CUA. 1.

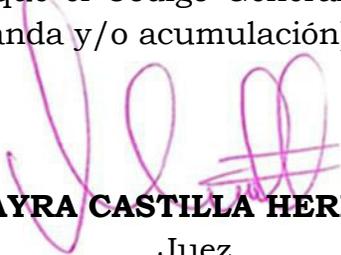
1. Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de emplazamiento que antecede, se requiere al apoderado de la parte actora, para que intente la notificación en la totalidad de las direcciones enunciadas en el acta de conciliación como lugar de residencia de la demandada **OLIVIA CAMACHO RUIZ**.

2. De otro lado, el demandante tenga en cuenta que la única persona contra quien se libró mandamiento de pago, en la medida en que fue contra ella que se formularon pretensiones en la demanda, es la señora **OLIVIA CAMACHO RUIZ**.

Al respecto, véase que ni en el escrito de la demanda inicial, ni en el poder, se incluyó como demandada a la señora **LEONOR CAMACHO DE OLIVARES**, pues frente a ella no se formularon súplicas, y que aunque en el escrito de subsanación se incorporó a esta última, al acatar el requerimiento efectuado en el auto que inadmitió la demanda, relativo a identificar plenamente a la parte demandada, nada se modificó en torno a las pretensiones, por tanto, el mandamiento no comprendió a la señora CAMACHO DE OLIVARES y la parte demandante no instauró recurso alguno contra el auto de 14 de junio de 2022.

3. Así las cosas, si lo pretendido por el demandante es incluir dentro de la ejecución a la señora **LEONOR CAMACHO DE OLIVARES** debe acudir a los mecanismos procesales que el Código General del Proceso establece para esos fines (Reforma demanda y/o acumulación).

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 18 DE ABRIL DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe466165cc22d8ac2069e875690144ba50bdc19851bbe033ee267f28ecce3eb0**

Documento generado en 17/04/2023 10:51:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00911 CUAD. 3.

I.- ASUNTO

Procede el juzgado a decidir la solicitud de nulidad formulada por el apoderado del demandado JUAN MANUEL VASQUEZ RAMIREZ.

II.- ANTECEDENTES

El demandado solicita la nulidad del proceso, invocando como causal la indebida notificación, conforme con el numeral 8° del art. 133 del C.G.P.

Como fundamento de la causal invocada, expuso que la dirección a la cual se remitió el citatorio y el aviso no corresponde a la enunciada en el acápite de notificaciones de la demanda, que en el citatorio remitido no se enunció ni se aportó con él copia de la providencia a notificar, que con el aviso no se acompañó la copia de la demanda y los anexos correspondientes, por ello, se configuró una indebida notificación, que impidió al demandado ejercer su derecho de defensa en legal forma.

Finalmente solicitó dejar sin valor ni efectos la actuación surtida desde que se libró mandamiento ejecutivo, que se tenga por notificado al demandado por conducta concluyente y se conceda el termino para ejercer el derecho a la defensa y contradicción de su poderdante, para contestar demanda, proponer excepciones y aportar pruebas.

De la solicitud de nulidad se dio traslado a la parte demandante, mediante auto de fecha 19 de julio de 2022 (arc. 05) quien se pronunció de manera oportuna.

III.- CONSIDERACIONES

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El artículo 133 del C.G.P. instituye las causales de nulidad de forma reglada y taxativa, de modo que, solo podrán invocarse como tales las que de manera restrictiva establece la citada norma, a menos que, excepcionalmente, tenga ocurrencia la hipótesis que da lugar a una de carácter constitucional, relativa a la obtención ilegal de pruebas.

De tal modo que las nulidades procesales, más que responder a un criterio formalista, tienen un carácter eminentemente preventivo, pues como lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia en reiterada jurisprudencia, buscan evitar trámites inocuos².

Dicha institución, se erige sobre principios tales como legitimación, oportunidad y saneamiento, en virtud de los cuales las nulidades procesales no pueden ser alegadas en todos los casos, por cualquier persona, como tampoco pueden ser propuestas en cualquier momento. Así, la parte afectada debe invocar la nulidad tan pronto la conozca, pues de no hacerlo coadyuva su refrendación o subsanación, ultimando que deberá alegar el vicio en el primer momento que se le ofrezca o tan pronto se entere de aquel, a riesgo de sanearlo por no hacerlo³.

Sobre la causal alegada, es necesario observar la redacción del numeral 8° del artículo 133 del C.G.P., a cuyo tenor el proceso es nulo en todo o en parte *“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”*.

A su turno el inciso tercero del artículo 135 de la norma procedimental, establece que: *“La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada”*.

Examinada la actuación surtida, se constata que la parte actora remitió las citaciones para notificación personal de que trata el artículo 291 del CGP, el día 14 de abril de 2021 y que en ellas se consignaron los datos previstos en la norma en cita, mismas que fueron entregadas a los demandados, conforme se certificó por la empresa de correos.

Así mismo, se advierte que, el 9 de junio de 2021, la parte demandante aportó los avisos que remitió a los demandados el 14 de mayo de 2021 a la dirección Avenida Carrera 15 No. 122 – 75 de Bogotá, y que en tales avisos se indicó la fecha de la providencia a notificar, se identificó plenamente al juzgado que la emitió, así como las partes, se informó la naturaleza del proceso y, además, se acompañó copia informal del auto que admitió la demanda, todo debidamente cotejado por la empresa de mensajería contratada, lo que confiere certeza de que lo allegado corresponde a lo enviado al destinatario.

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, Sentencia del 07 de junio de 2002, MP. Dr. Manuel Ardila Velásquez, Exp. 7240.

³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, Sentencia del 20 de mayo de 2003, MP. Dr. José Antonio Castillo Rugeles, Exp. 6169.

Adicionalmente, se hicieron las previsiones contempladas en el art. 292 del C.G.P., relativas a cuándo se entendía surtida la notificación y a que si esta comprendía entrega de copias o traslado, el notificado contaba con tres días para solicitarlas ante el despacho correspondiente, tras cuyo vencimiento se inicia el cómputo de los términos para contestar la demanda o proponer excepciones, por ello, en proveído de 16 de julio de 2021, se tuvieron por notificados a los demandados, de conformidad con el art. 292 *ibidem*.

Ahora frente a los argumentos expuestos por el apoderado del demandado JUAN MANUEL VÁSQUEZ RAMÍREZ, relativos a que existe indebida notificación por cuanto a su representado no se le entregó con el aviso copia de la demanda y sus anexos, sino únicamente del auto que libra mandamiento, se le recuerda al togado que, acorde con el artículo 292 del CGP, el único documento que debe acompañarse obligatoriamente con el aviso es la copia de la providencia a notificar, en este caso el mandamiento de ejecutivo.

Así, ha de reiterarse que el accionado recibió la notificación por aviso el 14 de mayo de 2021 y que contaba con tres días, siguientes a dicha entrega, para solicitar el traslado de la demanda y sus anexos, sin que dentro de tal lapso el citado ejecutado haya solicitado a este despacho tal documentación, tal y como lo prevé el inciso 2º del art. 91 del CGP, por ende, ha de asumir las consecuencias de su silencio.

Por lo tanto, la pretensión de que se reste validez a lo actuado desde que se libró mandamiento ejecutivo resulta improcedente, puesto que, se recalca, dentro del período con que contaba el accionado para proponer excepciones u oponerse a las súplicas de la demanda no se elevó ninguna solicitud de expedición o entrega de copias del expediente.

En consecuencia, el demandado se encuentra vinculado en legal forma a esta actuación y por ello se declarará no probada la causal de nulidad alegada.

Por lo expuesto se,

IV.- RESUELVE

DECLARAR NO PROBADA la causal de nulidad invocada por el demandado JUAN MANUEL VÁSQUEZ RAMÍREZ.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 18 DE ABRIL DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8515b179a850118d0f0432c18084f80a470fa737e96e2fde6313cdc6df802fe0**

Documento generado en 17/04/2023 09:44:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2022-0214 CUA. 1.

1. No se acepta la notificación de la demandada FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO “FRISCO”-, administrado por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES- SAE S.A.S., adelantada por la parte actora, comoquiera que en las comunicaciones enviadas se aludió simultáneamente al artículo 292 del C.G.P. y al art. 8 del Decreto 806 del 2020-entonces vigente-, disposiciones que guardan diferencias respecto a la forma en que se surte la notificación y a la fecha en la que ha de tenerse por vinculada a la demandada, lo que, a su turno, da lugar a confusiones, por parte del notificado, frente al cómputo del término de traslado.

2. Con todo, **tiene por notificada por conducta concluyente** a la citada demandada, de conformidad con el inciso segundo del art. 301 del C.G.P.

Se reconoce personería a la abogada MARISOL LONDOÑO VARGAS, como apoderada judicial de la citada demandada, en los términos y para los fines del poder conferido (Archivo No. 10).

Así las cosas, secretaría proceda a contabilizar el término con que cuenta la demandada para proponer excepciones, previa remisión del traslado respectivo. Déjense las constancias del caso.

Adviértasele que los términos se empezarán a contabilizar a partir del día siguiente al envío del referido documento y/o de su publicación en el espacio web.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 18 DE ABRIL DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **866b7dffe27f1eeae4df5a98feb5eaf096d65c403a27c55c9f359b2bc7ed6157**

Documento generado en 17/04/2023 09:44:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2022-0020 CUA. 1.

1. Se tiene por notificado al demandado JOHN ALEXANDER PRIETO LEIVA, por aviso recibido el 8 de marzo de 2022, de conformidad con el art. 292 del C.G.P., (archivos No. 12), quien guardó silencio.

2. Se agrega al expediente la citación de que trata el art. 291 del C.G.P., remitida al demandado LUIS EDUARDO SANTAMARÍA BLANCO, debidamente diligenciada y con resultado positivo. Proceda la parte actora a notificar al demandado conforme el art. 292 *ibidem*.

3. Así mismo, se requiere a la parte actora, para que proceda a notificar a la demandada JENNY PAOLA MURCIA BOHORQUEZ, de acuerdo con los arts. 291 y 292 del C.G.P. o, en su defecto, en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

4. De otro lado, no se accede a la solicitud de seguir adelante con la ejecución, por cuanto en el expediente no obran las notificaciones a que alude la apoderada de la parte actora en el memorial allegado el 13 de septiembre de 2022.

Observe que no hay evidencia de que haya remitido aviso al demandado LUIS EDUARDO SANTAMARÍA BLANCO y tampoco obran las diligencias de notificación de la demandada JENNY PAOLA MURCIA BOHORQUEZ.

4. Por último, se agrega al expediente el acta de entrega del inmueble arrendado, en el que consta que los demandados lo restituyeron a la arrendadora, el 30 de noviembre de 2022. (Archivo No. 18).

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO 18 DE ABRIL DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92752dabeee9fc83ca0817854ca6eb1ca36a24b04f1304bb145a8df07d4609a**

Documento generado en 17/04/2023 09:44:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0084 CUA. 1.

Para todos los efectos legales, obsérvese que el demandado JUAN CARLOS ROZO CARVAJAL, se notificó del mandamiento de pago, por aviso recibido el 29 de julio de 2022. (Archivo No. 09), y guardó silencio.

Por otro lado, no se tiene por notificado al demandado JUAN CARLOS VÉLEZ SERNA en la dirección transversal 45 No. 40-11 CAN de esta ciudad, atendiendo la comunicación allegada por el Ministerio de Defensa Nacional, obrante en el archivo 6 del cuaderno de medidas, en la que comunicó “*que se encuentra retirado de la institución*”, además, véase que en tal documento se proporcionó la dirección que ante esa oficina figura para la notificación del demandado, a saber: carrera 7 A No. 34 - 176 barrio Las Palmas de Bogotá.

Por consiguiente, se REQUIERE a la parte actora, para que realice nuevamente el enteramiento del mandamiento de pago, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 *ibidem* o, en su defecto, proceda a notificar según lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en la citada dirección.

NOTIFÍQUESE.



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO 18 DE ABRIL DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **473ecd28319084ed96ee8f7ad678ca40c8108e9eb0bb8a24e4990772dfc8b734**

Documento generado en 17/04/2023 09:44:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Verbal Sumario - Restitución de Inmueble No. 2022-00878

En atención al escrito allegado el 10 de marzo del año en curso, proveniente de la apoderada del extremo actor y al cumplirse las exigencias del art. 314 del C.G.P. se,

RESUELVE:

- 1.- **ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la demanda.
- 2.-**DECRETAR** la terminación del proceso de la **PROMOTORA INMOBILIARIA R&G S.A.S.** contra **RICARDO HERRERA FERNÁNDEZ**, por desistimiento.
- 3.- No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. No obstante, déjese por secretaría la constancia respectiva, atinente a que el proceso finalizó por desistimiento de las pretensiones.
- 4.- En su oportunidad ARCHÍVESE el expediente.
- 5.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 18 DE ABRIL DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3369a11d513668e516d2440033a618bc5c9d02cadfbfee179e57877dfe089e31**

Documento generado en 17/04/2023 05:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2022-00325 CUA. 1.

1. Téngase en cuenta que la entidad demandada a través de su representante legal, se notificó del mandamiento de pago de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el **1° de julio de 2022**, quien contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

2. Se corre traslado de las excepciones propuestas por la demandada a la parte demandante, por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 443 del CGP.

La secretaría proceda a lo de su cargo, publicando el escrito de contestación en el micrositio del juzgado, en la página web de la Rama Judicial, dejando las constancias del caso.

3. De otra parte, en atención a la solicitud (arc. 24), se acepta la renuncia presentada por la abogada GLEINY LORENA VILLA BASTO, frente al poder otorgado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 18 DE ABRIL DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2daf59f4d4542ec820446a64e8d75eaec5780b6ff73660f9f353b0de89ef3750**

Documento generado en 17/04/2023 05:27:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

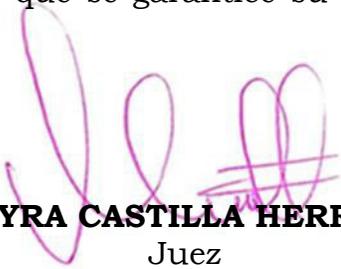
EXP. Ejecutivo a continuación del proceso declarativo
No. 2013-00538 CUA.4.

1. Comoquiera que del certificado de tradición se desprende que el vehículo de placas SMW-367 tiene una limitación (prenda) a favor de la ORGANIZACIÓN SERVIMOS S.A., para efectos de lo previsto en el numeral 4 del Art. 468 del C.G. del P., **notifíquese al mencionado acreedor** por la parte demandante.

2. De otro lado, en atención a la solicitud que antecede, se ordena la APREHENSIÓN del vehículo de placa **SMW-367**, en vista de que el embargo se encuentra debidamente registrado.

No obstante, como no existen parqueaderos autorizados para el traslado de vehículos afectados con medidas judiciales, se ordena a la parte actora prestar caución por la suma de \$1.246.077 M/cte. (Art. 595 del C.G.P.), para garantizar eventuales perjuicios e informar si dispone de estacionamiento para conducir el rodante, tras ser aprehendido, de suerte que se garantice su conservación en óptimas condiciones.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 18 DE ABRIL DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Mayra Castilla Herrera

Firmado Por:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5eb286a94f3235b1d1a2ed729180ae4d1dc3d287ce05e7eabe287524c3c624e**

Documento generado en 17/04/2023 05:27:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2019-00617 CUA. 1.

1. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado ELIUD DAVID CUADRADO MARTINEZ, se notificó por intermedio de curador *ad-litem* el 18 de mayo de 2022, de conformidad con el acta (Arc. 07) quien, dentro del término legal, contestó la demanda sin formular medios exceptivos (Arc. 09).

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 27 de mayo de 2019, por la suma de \$25.706.530,05, por el capital contenido en el pagaré base de recaudo, por los intereses de mora, liquidados desde el 6 de julio de 2018, hasta cuando se verifique el pago total a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado ELIUD DAVID CUADRADO MARTINEZ fue notificado por intermedio de curador *ad-litem* el 18 de mayo de 2022 de conformidad con el acta (Arc 07) quien, dentro del término legal, contestó la demanda sin formular medios exceptivos (Arc. 09).

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO del BANCO PICHINCHA S.A. contra ELIUD DAVID CUADRADO MARTINEZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$1.285.326,00 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 18 DE ABRIL DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 702e8f8edb168c8ad942f821d5686ede93d3e393bce46db1a89bdbc6702065e6

Documento generado en 17/04/2023 05:27:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2021-00773 CUA. 1.

1. Téngase por notificado al demandado de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el **28 de julio de 2022**, quien guardó silencio.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 17 de septiembre de 2021, por la suma de \$18.439.176,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo y por los intereses de mora sobre el capital, liquidados desde el 7 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Arc.05).

El demandado fue notificado de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el **28 de julio de 2022**, quien guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **EDWIN FERNEY ROMERO VALENCIA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

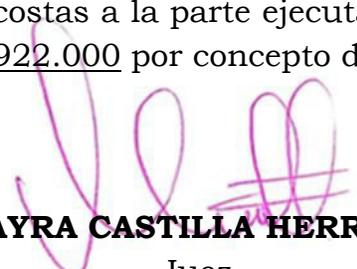
¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$922.000 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 18 DE ABRIL DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4e8f87f2e0178cdd6a97d9d6a4c9db3c8d42a7281159596e50fe6acb3e75b74**

Documento generado en 17/04/2023 05:27:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2021-00889 CUA. 1.

1. Téngase por notificado al demandado de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el **6 de julio de 2022**, quien guardó silencio.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que el extremo pasivo no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 15 de octubre de 2021, por la suma de \$10.013.226,00 por capital representado en el pagaré base de recaudo, por los intereses de mora sobre el capital, liquidados desde el 1° de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, y por valor de \$565.749,00 a título de intereses de plazo sobre el capital, calculados desde el 10 de marzo de 2021 hasta el 31 de julio de 2021 (Arc.04).

El demandado fue notificado de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el **6 de julio de 2022** y no propuso excepciones.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

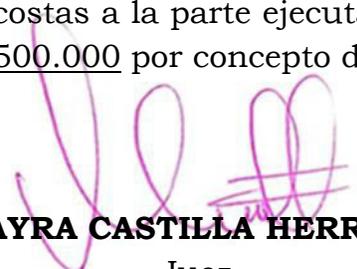
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** del **BANCO DE OCCIDENTE** contra **NELLY FAISURY GARCÍA RENGIFO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$500.000 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 18 DE ABRIL DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6e615b1c52a98ca4fee29dd86a2e29b64b75b95443854798e734e5498f06ecb**

Documento generado en 17/04/2023 05:27:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2022-01059 CUA. 1.

1. Téngase por notificado al demandado de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el **12 de enero de 2023**, quien guardó silencio.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que el extremo pasivo no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 24 de noviembre de 2022, por la suma de \$34.368.053,00 por capital del pagaré base de recaudo, y por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el desde el 12 de agosto de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. (Arc.06).

El demandado fue notificado de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el **12 de enero de 2023**, no propuso excepciones.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de SYSTEMGROUP S.A.S. contra OSVALDO CÓRDOBA ZÁRATE**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

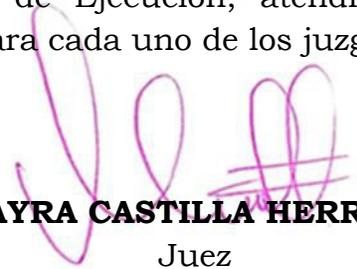
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$1.718.000 por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: APROBADA la liquidación de costas, secretaría remita el proceso a la Oficina Municipal de Ejecución, atendiendo los turnos que esa dependencia establece para cada uno de los juzgados remitentes.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 18 DE ABRIL DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbfbad365022e8f77078ef93a5e7cf1f79ce6875e6597be97029687266f5f5be2**

Documento generado en 17/04/2023 05:27:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

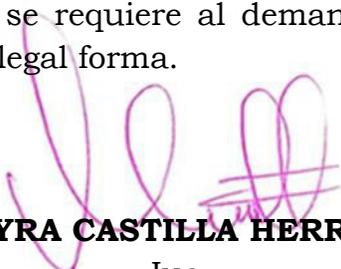
Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2019-1111 CUA. 1.

No se tiene en cuenta la comunicación remitida al demandado y allegada al expediente, comoquiera que se consignó de manera errada la dirección de este juzgado, siendo la correcta calle 12 No. 9-55, interior 1, piso 4, Complejo Judicial Kaysser.

En virtud de lo anterior, se requiere al demandante para que proceda a rehacer la notificación en legal forma.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 18 DE ABRIL DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66c55d834fb61c45217a078c7268e84e386eef7995f912aa70ae28089ad44a6f**

Documento generado en 17/04/2023 05:27:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)
No. 2021-00647 CUA. 1.

Atendiendo la solicitud elevada, vía electrónica, por la apoderada de la entidad demandante y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P.se,

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO para la efectividad de la garantía real (Hipoteca) adelantado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **LUIS FABIAN CÁRDENAS MONDRAGÓN**, por pago de las cuotas en mora.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. del P.

3.- ENTRÉGUENSE los depósitos judiciales que existan y los que se constituyan en el futuro para el proceso al demandado, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

4.- No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital, no obstante, déjese constancia de que el proceso finalizó por **pago de las cuotas en mora**, que por tanto, la obligación continúa vigente.

5.- En su oportunidad archívese el expediente.

6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 18 DE ABRIL DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b9648ccbe0b14eff85bb51591f39f3e3951b59c28cd5225bd958ab07c12c0ec**

Documento generado en 17/04/2023 05:27:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)
No. 2022-00310

Atendiendo la solicitud elevada, vía electrónica, por la apoderada de la entidad demandante y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real (Hipoteca) de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **NANCY CASTILLO QUINTERO**, por pago de las cuotas en mora.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

3.- No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital, no obstante, déjese constancia de que el proceso finalizó **por pago de las cuotas en mora** y que, por tanto, la obligación continúa vigente.

4.- Sin condena en costas.

5.- En su oportunidad **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE.



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 18 DE ABRIL DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c81b65b516b87a6ca1d67758b81eeb6b310fdb9bc1df2c90acd6a4f223834a8**

Documento generado en 17/04/2023 05:27:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00720 CUA. 1.

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso del **CONJUNTO RESIDENCIAL FLORIDA DE ENGATIVÁ 2 PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **MARÍA LUCÍA CÁCERES GARCÍA**, por pago total de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.- ENTRÉGUENSE a la demandada los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

4.-No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. No obstante, la secretaría deje constancia de la que obligación **se extinguió por pago**. La parte demandante deberá hacer entrega del título en original directamente.

5.- En su oportunidad archívese el expediente.

6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 18 DE ABRIL DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f5ae34433289ec28a50c00ebcad54adcd46c756493c67e0d4eae6d8c98ec25a**

Documento generado en 17/04/2023 05:27:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00934 CUA. 1.

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **JUAN SEBASTIÁN IBÁÑEZ**, por pago total de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese

3.- ENTRÉGUENSE al demandado los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

4.-No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. No obstante, la secretaría deje constancia de la que obligación **se extinguió por pago**. La parte demandante deberá hacer entrega del título en original directamente.

5.- En su oportunidad archívese el expediente.

6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 18 DE ABRIL DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be29e97b495ec9cc2cb1911750c358da50f887539580dc2673f827ec4b753477**

Documento generado en 17/04/2023 05:27:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2022-1058 CUA. 1.

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALGARROBOS P.H.** contra **VIRGILIO NIÑO RICO**, por pago total de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.- ENTRÉGUENSE al demandado los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

4.-No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. No obstante, la secretaría deje constancia de la que obligación **se extinguió por pago**. La parte demandante deberá hacer entrega del título en original directamente.

5.- En su oportunidad archívese el expediente.

6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 18 DE ABRIL DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e41833cbde80b59abb461c6b810635fb9b5724e0ae8bd7fa9e609ab79cbb65**

Documento generado en 17/04/2023 05:27:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2022-1386 CUA. 1.

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso de **COÉXITO S.A.S.** contra **INTERNACIONAL DE RODAMIENTOS Y REPUESTOS S.A.S. y CARLOS ANDRÉS SABOGAL MORA**, por pago total de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.- ENTRÉGUENSE a los demandados los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

4.-No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. No obstante, la secretaría deje constancia de la que obligación **se extinguió por pago**. La parte demandante deberá hacer entrega del título en original directamente.

5.- En su oportunidad archívese el expediente.

6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE.



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 18 DE ABRIL DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91f1fe959b2dc62e3b11b9be950d7417c969f1f3a62990afe4d4cd5a456abfac**

Documento generado en 17/04/2023 05:27:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Verbal sumario Restitución de Inmueble Arrendado
No. 2021-01493 CUA. 1.

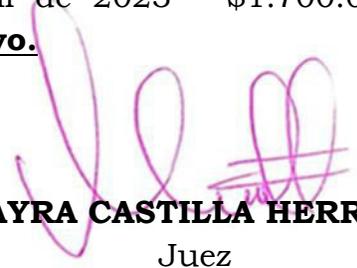
1.- Téngase en cuenta que el demandado **FREDY MARTÍN BELLO CÁCERES**, se notificó personalmente del auto admisorio, por conducto de apoderado, el 27 de julio de 2022, (Arc. 16), quien contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

2.- Se reconoce personería al abogado **PABLO LUIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido (Arc. 14).

3.- De otro lado, revisadas las diligencias, se constata que el demandado no ha acreditado el pago de los cánones correspondientes a las mensualidades comprendidas desde el mes de noviembre de 2020 a la fecha, pues lo allegado con la contestación de la demanda corresponde a las consignaciones de cánones de **mayo, junio, julio y agosto de 2022**, cada uno a razón de \$1.300.000, y lo consignado a órdenes de este juzgado los relativos a los meses de **septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2022 y enero, febrero y marzo del año 2023**, cada uno por el mismo valor de \$1.300.000, no obstante, conforme al contrato de arrendamiento allegado con la demanda, que no fue desconocido, el canon ascendía a \$1.700.000 mensuales.

4.- Por tanto, conforme lo prevé el inciso 4° del artículo 384 del C.G.P., se REQUIERE al demandado para que allegue los comprobantes de pago o de consignación de la diferencia - \$400.000 mensuales - de los cánones de los meses de noviembre y diciembre del año 2020, enero a diciembre de 2021, enero a diciembre de 2022 y de enero, febrero y marzo de 2023, así como el canon completo de abril de 2023 - \$1.700.000-, **so pena de no ser escuchado en lo sucesivo.**

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 18 DE ABRIL DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2e639855edc7a59cf1bc16f93c47634a2af9dcea080692f6d32d1386e7c2226**

Documento generado en 17/04/2023 05:27:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2022-1430 CUA. 1.

Por secretaría córrase traslado a la parte ejecutante de la solicitud de terminación del proceso por pago (Archivo No. 05), como lo dispone el inc. 3° del art. 461 del C.G.P. Déjense las constancias del caso.

Una vez vencido el término otorgado, ingresen las diligencias al despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 18 DE ABRIL DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación: **c7c79ebf43e9e298cfefec5226c12b48999f6deb0a76129ea9fd9c11d4d940e8**

Documento generado en 17/04/2023 05:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>